

AVISO



Señor

EDGAR ALEJANDRO BRICEÑO QUEVEDO

Representante Legal

SPECTER LINE S.A.S.

Km 2 Vía Chía Cajicá Ed Quantum Ofc. 207

info@specterline.com; julio.vargas@specterline.com; legal@specterline.com

3103202117

Cajicá (Cundinamarca)

Teniendo en cuenta que el plazo para notificarse personalmente por parte de **SPECTER LINE S.A.S.**, venció el día 06 de febrero de 2026, la Coordinadora Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011, por medio del presente Aviso le notifico el contenido de la **Resolución No. 8107 de 2026** «*Por la cual se recupera el código corto 894950 asignado a SPECTER LINE S.A.S. para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD*» expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones el 19 de enero de 2026, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se informa que la presente notificación se publica en la página web de la CRC, por el término de cinco (5) días, y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Finalmente, se adjunta copia de la Resolución CRC 8107 de 2026.

Cordialmente,

ZOILA CONSUELO VARGAS MESA

Coordinadora Ejecutiva

Proyectó: Juliana Bossa Quintero



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

RESOLUCIÓN No. **8107** DE 2026

«Por la cual se recupera el código corto **894950** asignado a **SPECTER LINE S.A.S.** para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD»

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley, en especial las previstas en los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 31 de julio de 2025, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante, **CRC**) recibió una comunicación radicada bajo el número 2025814506, en la cual **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** (**COLOMBIA MÓVIL**) informó sobre un presunto uso indebido del código corto **894950**, afirmando que recibió reportes de sus usuarios de telefonía móvil en los cuales se denunciaban presuntos ataques bajo las modalidades *smishing* y *phishing* vía mensajes de texto (SMS). Así mismo, señaló que el asignatario es la sociedad **SPECTER LINE S.A.S.**, proveedor de contenidos y aplicaciones (PCA), con contrato de acceso vigente con **COLOMBIA MÓVIL**. Para soportar sus afirmaciones, esa compañía aportó como prueba, entre otros documentos, la siguiente imagen en la que se observan los SMS remitidos a través del código corto mencionado:

Imagen No. 1



Fuente: Expediente¹

En aras de dar trámite a la queja recibida, la **CRC** procedió a revisar la información asociada al código corto **894950**, evidenciando que mediante la Resolución CRC 6964 de 13 octubre de 2022 el mencionado código corto fue asignado por la **CRC** a **SPECTER LINE S.A.S.**, (en adelante, **SPECTER**).

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el radicado número 2025522994 del 24 de julio de 2025, la **CRC** le solicitó a **SPECTER** la siguiente información asociada al código corto **894950**:

¹ Radicado número 2025814506 del 2 de julio de 2025.

- «1. Relación de clientes de **SPECTER** que están remitiendo mensajes de texto (SMS) a través del código corto **894950**.
2. Información de los clientes de **SPECTER** o remitentes de los mensajes de texto SMS relacionados en las quejas que se anexan a esta comunicación. Se solicita incluir datos de contacto, razón social y cualquier otra información que resulte relevante sobre sus clientes.
3. Autorización expresa y por escrito de quien o quienes hayan remitido el contenido del mensaje de texto (SMS) objeto de la queja que se anexa.
4. Acuerdo contractual para autorizar el envío de los mensajes de texto a través del código corto objeto de las quejas, en caso de que exista.
5. Copia de las reclamaciones realizadas por **SPECTER** a su cliente o clientes, como remitente de los mensajes de texto que dio lugar a las quejas que se adjuntan a esta comunicación.
6. Medidas adoptadas por **SPECTER** una vez conoció las quejas que se anexan a esta comunicación, para lo cual deberá presentar los soportes correspondientes.
7. Cualquier otro documento o soporte de sus afirmaciones que considere pertinente aportar.
8. Detalle o descripción de la forma en que se encuentra usando el código corto **894950**»

Dentro del término previsto para el efecto, **SPECTER** no dio respuesta al requerimiento realizado por la CRC, antes referido.

Bajo este contexto, mediante el radicado de salida número 2025536468 del 5 de noviembre de 2025, la Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor de la **CRC**, en ejercicio de las funciones de Administrador de los Recursos de Identificación, inició una actuación administrativa para recuperar el código corto **894950**. Lo anterior, debido a que presuntamente se habrían configurado las causales de recuperación de códigos cortos, establecidas en los numerales 6.4.3.2.1, 6.4.3.2.2 y 6.4.3.2.8. del artículo 6.4.3.2. del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Dicha actuación administrativa fue enviada por la **CRC** a **SPECTER** a los correos electrónicos: julio.vargas@specterline.com; legal@specterline.com; y info@specterline.com, y a la dirección de correspondencia Km 2 Vía Chia Cajicá Ed Quantum Of 207 Chía, Cundinamarca, de acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y representación de **SPECTER**, identificada con el NIT. 901.342.734 - 3, así como en el registro de esa sociedad ante la **CRC**. No obstante, la comunicación con el inicio de actuación administrativa para la recuperación del código corto no pudo ser entregada debido a que los correos electrónicos registrados no existen y en la dirección de correspondencia no fue recibida, tal y como se observa en las siguientes imágenes².

Imagen 1 Acta de envío y entrega de mensajes de datos



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de COMISION DE REGULACION DE COMUNICACION CRCOM identificado(a) con NIT 830002593 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	200249
Remitente:	crcom@crcom.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	julio.vargas@specterline.com - julio.vargas
Asunto:	Carta 2025536468 -Inicio de actuación administrativa para la eventual recuperación del código corto: 894950
Fecha envío:	2025-11-06 18:36
Documentos Adjuntos:	SI
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. 	Fecha: 2025/11/06 Hora: 18:40:40	Tiempo de firmado: Nov 6 23:40:40 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.) 	Fecha: 2025/11/06 Hora: 18:49:18	Nov 6 18:49:18 cl-205-282cl-postfix/smtp[31643]: 4D11012487F4: to=<julio.vargas@specterline.com>, relay=none, delay=518, delays=516/0/1.9/0, dsn=4, 4.3, status=deferred (Host or domain name not found. Name service error for name=specterline.com type=MX: Host not found, try again)

² De acuerdo con el certificado de envío de notificación electrónica expedida por el operador postal Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) para la trazabilidad de esos envíos.

Imagen 2 Acta de envío y entrega de mensajes de datos



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de COMISION DE REGULACION DE COMUNICACION CRCOM identificado(a) con NIT 830002593 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 200250

Remitente: crcom@crcom.gov.co

Cuenta Remitente: correocertificadonotificaciones@4-72.com.co

Destinatario: legal@specterline.com - legal

Asunto: Carta 2025536468 -Inicio de actuación administrativa para la eventual recuperación del código corto: 894950

Fecha envío: 2025-11-06 18:36

Documentos Adjuntos: Si

Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> <div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <div style="width: 20px; height: 10px; background-color: #0070c0; border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;"></div> <div> <p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> </div> </div> 	<p>Fecha: 2025/11/06 Hora: 18:40:39</p>	<p>Tiempo de firmado: Nov 6 23:40:39 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <div style="width: 20px; height: 10px; background-color: #0070c0; border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;"></div> <div> <p>No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)</p> </div> </div> 	<p>Fecha: 2025/11/06 Hora: 18:49:18</p>	<p>Nov 6 18:49:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[30589]: 9677712486CB: to=<legal@specterline.com>, relay=none, delay=518, delays=517/0/1.7/0, dsn=4.4.3, status=deferred (Host or domain name not found. Name service error for name=specterline.com type=MX: Host not found, try again)</p>

Imagen 3 Acta de envío y entrega de mensajes de datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de COMISION DE REGULACION DE COMUNICACION CRCOM identificado(a) con NIT 830002593 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 200251

Remitente: crcom@crcom.gov.co

Cuenta Remitente: correocertificadonotificaciones@4-72.com.co

Destinatario: info@specterline.com - info

Asunto: Carta 2025536468 -Inicio de actuación administrativa para la eventual recuperación del código corto: 894950

Fecha envío: 2025-11-06 18:36

Documentos Adjuntos: Si

Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> <div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <div style="width: 20px; height: 10px; background-color: #0070c0; border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;"></div> <div> <p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> </div> </div> 	<p>Fecha: 2025/11/06 Hora: 18:40:40</p>	<p>Tiempo de firmado: Nov 6 23:40:40 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <div style="width: 20px; height: 10px; background-color: #0070c0; border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;"></div> <div> <p>No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)</p> </div> </div> 	<p>Fecha: 2025/11/06 Hora: 18:49:17</p>	<p>Nov 6 18:49:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[24421]: 19D6212487E9: to=<info@specterline.com>, relay=none, delay=517, delays=516/0/1.2/0, dsn=4.4.3, status=deferred (Host or domain name not found. Name service error for name=specterline.com type=MX: Host not found, try again)</p>

Imagen 4 Guía de envío correo certificado

Número de guía: RA546102781CO

Datos del envío

Fecha de envío: 18/11/2025 19:00:35 **Tipo de servicio:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025 **Cantidad:** 1
Peso: 200,00 **Valor:** 10250,00 **Orden de servicio:** 18060731

Datos del Remitente

Nombre: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES **Ciudad:** BOGOTA D.C. **Departamento:** BOGOTA D.C.
 CRC - Comisión de Regulación de Comunicación CRCOM
Dirección: calle 57 a bis N° 5 -53 piso 9 **Teléfono:**

Datos del Destinatario

Nombre: SPECTER LINE SAS **Ciudad:** CHIA_CUNDINAMARCA **Departamento:** CUNDINAMARCA
Dirección: Km 2 Via Chia Cajica Ed Quantum chia cundinamarca **Teléfono:**

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**
 SPECTER LINE SAS

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/11/2025 7:00:35 p.m.	UAC.CENTRO	Admitido	
18/11/2025 7:09:01 p.m.	CTP.CENTRO A	En proceso	
25/11/2025 10:35:55 a. m.	CTP.CENTRO A	Otros: fuerza mayor - en espera	
29/11/2025 9:12:22 a.m.	PO.BOGOTA	TRANSITO (DEV)	
29/11/2025 11:27:16 a. m.	CTP.CENTRO A	TRANSITO (DEV)	
1/12/2025 11:16:52 a.m.	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente	

Así mismo, el 27 de noviembre de 2025, esta Comisión publicó en su página web (disponible a través del siguiente enlace: <https://www.crcm.gov.co/es/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/informacion-de-la-entidad/informacion-sobre-decisiones-que-puede-afectar-al-publico#cont>), y durante un periodo de cinco (5) días hábiles, la comunicación con radicado de salida con número 2025536468 del 5 de noviembre de 2025, es decir por medio de la cual se inició la actuación administrativa para la eventual recuperación del código corto **894950**.

Imagen 5 Soporte publicación en la página de la CRC

1. Información de la entidad

1.12 Información sobre decisiones que puede afectar al público

En este espacio encontrará información sobre información sobre decisiones que puede afectar al público de la entidad. Si desea conocer una información específica, lo invitamos a consultar el siguiente buscador:

Categoría: Comunicación inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos | Nombre de información: 27 de noviembre | Año: 2025

Selecione la categoría a buscar | Escriba el nombre de la información a buscar | Seleccione Año a buscar

BUSCAR **LIMPIAR CONSULTA**

Comunicación inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos 2025

2025
 27 de noviembre de 2025
 1. [EDGAR ALEJANDRO BRICEÑO QUEVEDO - Representante Legal SPECTER LINE S.A.S](#) (245.72 KB)
 2. [Expediente SPECTER LINE](#) (20.59 MB)

A pesar de lo anterior, **SPECTER** no se pronunció sobre la comunicación con radicado número 2025536468 del 5 de noviembre de 2025, es decir, respecto al inicio de la actuación administrativa para la eventual recuperación del código corto **894950**.

2. PRONUNCIAMIENTO DE SPECTER

Como se ha indicado **SPECTER** no dio respuesta al requerimiento de la CRC ni se pronunció frente al inicio de la actuación administrativa, es decir, **SPECTER** incumplió con su obligación de facilitar la información de manera veraz, completa y oportuna, que sea solicitada por el Administrador de los Recursos de Identificación y, adicionalmente, no formuló sus observaciones, presentó o solicitó pruebas, ni acreditó que como asignataria del código corto **894950** se encuentra adelantando un uso de acuerdo a la asignación; tampoco acreditó que cuenta con la autorización expresa y por escrito por parte de **WhatsApp** para el envío de mensajes de texto a su nombre, desde el referido código corto.

3. CONSIDERACIONES DE LA CRC

3.1. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009³, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, la **CRC** tiene la función de regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

Asimismo, el Decreto 1078 de 2015, establece que **(i)** para preservar y garantizar el uso adecuado de los recursos técnicos, la **CRC** debe administrar los planes básicos de acuerdo con lo establecido en la Ley y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia⁴; **(ii)** la mencionada administración, comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este⁵; **(iii)** los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual tiene la potestad de asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y por lo tanto también podrá recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la **CRC**, pues la asignación de dichos recursos no otorga ningún derecho de propiedad sobre ellos⁶.

En cumplimiento de lo anterior, por medio del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 la **CRC** definió quienes pueden ser los sujetos asignatarios de los recursos de identificación (incluidos los códigos cortos), los procedimientos para su gestión y atribución, la recopilación y actualización de los datos relativos a este recurso numérico, entre otros aspectos.

Adicionalmente y en lo relacionado con la recuperación de los códigos cortos, la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que **(i)** previa actuación administrativa, la **CRC** puede recuperar los recursos de identificación que han sido asignados (entre estos los códigos cortos) cuando se haya configurado alguna de las causales de recuperación establecidas en el artículo 6.4.3.2 de la mencionada resolución o cuando el código corto sea utilizado de forma ineficiente⁷ y **(ii)** las funciones del

³ Ley 1341 de 2009, artículo 22. "Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (...) las siguientes: (...) 12. Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-., 13. Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

⁴ Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.1.1.1. "Administración de los planes técnicos básicos. La Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."

⁵ Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.5.3. Administración de los planes técnicos básicos. (...) "La administración del plan de numeración comprenderá las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro del mencionado plan".

⁶ Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.1.2.5. "Naturaleza de la numeración. Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos asignados no podrán ser transferidos por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, sin la autorización de la Comisión de Regulación de Comunicaciones".

⁷ Resolución 5050 de 2016. Art. 6.1.1.8. Recuperación de los recursos de identificación. Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación, mediante los mecanismos de verificación de uso diseñados para tal fin, detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, adelantará el procedimiento de recuperación establecido en este artículo, teniendo en cuenta lo

administrador de los recursos de identificación, incluidas las relacionadas con la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la **CRC**, fueron delegadas al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes⁸. Con ocasión a la expedición de la Resolución CRC 580 del 14 de octubre de 2025⁹, el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.

Así las cosas, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor, es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar cuando advierta la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación, o el posible incumplimiento de las obligaciones generales y criterios de uso eficiente por parte de los asignatarios de recursos de identificación, y así poder determinar si hay o no lugar a su recuperación.

3.2. EL MARCO NORMATIVO DE LOS CÓDIGOS CORTOS

Tal como se mencionó en el acápite anterior, la **CRC**, en cumplimiento de las funciones descritas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y en los términos previstos en el Decreto 25 de 2002, compilado en el Decreto 1078 de 2015, el marco regulatorio de los recursos de identificación, así como los procedimientos para su gestión y atribución de forma transparente y no discriminatoria.

Este marco regulatorio fue establecido en las Resoluciones CRC 3501 de 2011, 5968 de 2020 y 6522 de 2022, compiladas en el título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, donde se fijaron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones –PCA- a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD¹⁰ sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y a su vez se definió la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como el procedimiento para la asignación, obligaciones generales, criterios de uso eficiente y causales de recuperación de este recurso numérico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 6.4.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016 señala que la CRC asigna códigos cortos a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS), es decir, a los PCA y a los integradores tecnológicos. En el mismo sentido, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que presten servicios de contenidos o aplicaciones, pueden solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en calidad de PCA.

Igualmente, el artículo 6.4.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispone que la CRC puede recuperar los códigos cortos asignados, previo agotamiento del procedimiento de recuperación establecido en el artículo 6.1.1.8, cuando constate que el asignatario incurrió en alguna de las causales detalladas en el mencionado artículo o incumplió alguna de las obligaciones y criterios de uso eficiente consagrados en el artículo 6.4.3.1. de la misma resolución.

En conclusión y como se ha indicado previamente, es claro que en la regulación está establecido que la asignación de los recursos de identificación, incluidos los códigos cortos, no otorga derecho de propiedad sobre los mismos, es decir, dicha asignación únicamente confiere el derecho al uso, en la medida en que estos recursos son de propiedad pública y, de acuerdo con su naturaleza, están categorizados como escasos.

3.3. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE RECUPERACIÓN OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Como se mencionó anteriormente, la presente actuación administrativa fue iniciada para determinar si es procedente la recuperación del código corto **894950**. Lo anterior, debido a que la **CRC** recibió una queja en la que se denunció el presunto uso indebido de este código.

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – para las actuaciones administrativas

⁸ Resolución 5050 de 2016. Art. 6.1.1.9. "Delegación de la administración de los recursos de identificación. Delegar en el funcionario de la Comisión de Regulación de Comunicaciones que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC".

⁹ "Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC".

¹⁰ En el año 2014, la CRC consideró necesario extender el ámbito de la Resolución CRC 3501 de 2011, modificando su objeto de aplicación y las demás disposiciones contenidas en dicho acto, de modo que resulten igualmente aplicables a los servicios basados en la utilización de USSD. Así mismo, debido a la poca demanda histórica del servicio de mensajería MMS (Multimedia Message Service), se consideró pertinente retirar de la regulación las obligaciones relacionadas con este tipo de mensajería móvil que se encuentran incluidas en el Título 1, el Capítulo 1 del Título 2 y el Capítulo 4 del Título 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Así las cosas y de acuerdo con lo establecido en el radicado número 2025536468 del 5 de noviembre de 2025, por medio del cual se dio inicio a la presente actuación administrativa, la **CRC** en ejercicio de sus funciones, procederá a determinar si **SPECTER** como asignatario del código corto **894950**, incurrió o no, en alguna de las causales de recuperación de códigos cortos, establecidas en los numerales 6.4.3.2.1., 6.4.3.2.2 y 6.4.3.2.8. del artículo 6.4.3.2. del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016.

3.3.1. SOBRE LA CAUSAL DE RECUPERACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.4.3.2.1 DEL ARTÍCULO 6.4.3.2. DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016

En este apartado se analizará si en el caso bajo estudio, se configuró la causal 6.4.3.2.1 del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, según la cual procede la recuperación de códigos cortos cuando el asignatario incumpla las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del artículo 6.1.1.6. de la sección 1 del capítulo 1 del título VI ibidem.

Para tal fin, es oportuno recordar que como se expuso al iniciar la presente actuación, la obligación presuntamente incumplida en este caso consistente en no facilitar o entregar la información de manera veraz, completa y oportuna, que sea solicitada por el Administrador de los Recursos de Identificación.

Sobre el particular, cabe recordar que mediante radicado 2025522994 del 24 de julio de 2025, la CRC solicitó a **SPECTER** la siguiente información sobre el uso del código corto **894950**:

- «1. Relación de clientes de **SPECTER** que están remitiendo mensajes de texto (SMS) a través del código corto **894950**.
2. Información de los clientes de **SPECTER** o remitentes de los mensajes de texto SMS relacionados en las quejas que se anexan a esta comunicación. Se solicita incluir datos de contacto, razón social y cualquier otra información que resulte relevante sobre sus clientes.
3. Autorización expresa y por escrito de quien o quienes hayan remitido el contenido del mensaje de texto (SMS) objeto de la queja que se anexa.
4. Acuerdo contractual para autorizar el envío de los mensajes de texto a través del código corto objeto de las quejas, en caso de que exista.
5. Copia de las reclamaciones realizadas por **SPECTER** a su cliente o clientes, como remitente de los mensajes de texto que dio lugar a las quejas que se adjuntan a esta comunicación.
6. Medidas adoptadas por **SPECTER** una vez conoció las quejas que se anexan a esta comunicación, para lo cual deberá presentar los soportes correspondientes.
7. Cualquier otro documento o soporte de sus afirmaciones que considere pertinente aportar.
8. Detalle o descripción de la forma en que se encuentra usando el código corto **894950**»

Como se mencionó en los antecedentes, dentro del término previsto para el efecto, **SPECTER** no dio respuesta al requerimiento de la CRC, antes referido.

En suma, en la comunicación 2025536468 del 5 de noviembre de 2025, mediante la cual se inició la presente actuación administrativa se indicó como prueba el radicado número 2025522994 del 24 de julio de 2025 y se remitió como anexo de dicha comunicación.

A pesar de lo anterior, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de **SPECTER**, respecto de la solicitud de información realizada por la CRC.

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable concluir que en el caso que nos ocupa se configura un incumplimiento de la obligación que establece que los asignatarios deberán facilitar la información de manera veraz, completa y oportuna, que sea solicitada por el Administrador de los Recursos de Identificación y, en consecuencia, se encuentra configurada la causal de recuperación prevista en el numeral 6.4.3.2.1 del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016. Por tanto, con fundamento en ello se recuperará el referido código.

3.3.2. SOBRE LA CAUSAL DE RECUPERACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.4.3.2.2 DEL ARTÍCULO 6.4.3.2. DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016

La causal de recuperación contenida en el numeral 6.4.3.2.2. del artículo 6.4.3.2. del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece lo siguiente: «Cuando los códigos cortos asignados presenten un uso diferente a aquél para el que fueron asignados».

Bajo este contexto, para verificar la configuración de la causal en cita, la CRC debe contrastar el uso para el cual fueron autorizados los códigos cortos y el uso dado por parte del asignatario, de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente.

En el caso particular, de acuerdo con la información consignada en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), el código corto **894950** fue asignado a **SPECTER** mediante la Resolución CRC 6964 de 2022, sociedad que, en el trámite de la solicitud, mediante radicados de entrada 2022709243, 2022811785 y 2022814630, indicó que solicitaba el código corto con la siguiente descripción y justificación.

DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
SPECTER LINE como integrador tecnológico solicita el código 894950, de uso gratuito para el usuario, el cual será implementado ante los operadores, con el fin de enviar contenido al usuario por medio de mensajes de texto.	El código solicitado se requiere para el envío de contenido promocional y publicitario de productos bancarios solicitados por el cliente o por iniciativa del banco.

De las pruebas documentales que obran en el expediente, se advierte que el código corto **894950** presenta un uso diferente de aquel para el que fue asignado, dado que en el mensaje aportado en la queja se señala: «Su cuenta de aplicación WhatsApp será inhabilitada por incumplir a los términos y condiciones, a continuación valida su cuenta aquí (...)», lo cual no se encuentra relacionado con «contenido promocional y publicitario de productos bancarios solicitados por el cliente o por iniciativa del banco».

De acuerdo con lo anterior, se encuentra configurada la causal de recuperación contenida en el numeral 6.4.3.2.2. del artículo 6.4.3.2. del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 y, por tanto, se ordenará la recuperación del código corto en virtud de ésta.

3.3.3. SOBRE LA CAUSAL DE RECUPERACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.4.3.2.8 DEL ARTÍCULO 6.4.3.2. DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016

El numeral 6.4.3.2.8. del artículo 6.4.3.2. del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la **CRC** podrá recuperar códigos cortos asignados, cuando por medio de estos «se envíen mensajes en nombre de terceros que no hayan autorizado expresamente y por escrito su envío o su contenido».

De acuerdo con la información contenida en el mensaje de texto que dio origen a la presente actuación administrativa, el remitente de este habría sido **WHATSAPP**. Por lo tanto, para verificar si la mencionada causal se configuró o no, la **CRC** debe constatar si **WHATSAPP**, autorizó expresamente y por escrito a **SPECTER** para enviar mensajes de texto en su nombre a través del código **894950**, razón por la cual esta Entidad le solicitó a la sociedad asignataria aportar los documentos en los cuales constara dicha autorización.

Al respecto, es importante reiterar que **SPECTER** no dio respuesta al requerimiento realizado por esta Comisión ni al inicio de la actuación administrativa, en consecuencia, no aportó la autorización expresa y por escrito de **WHATSAPP** para el envío de mensajes de texto en su nombre desde el código **894950**.

Por tanto, a juicio de esta Comisión se configuró la causal de recuperación de códigos cortos establecida en el numeral 6.4.3.2.8. del artículo 6.4.3.2. de la Resolución 5050 de 2016. Por tanto, se ordenará la recuperación del código corto en virtud de ésta.

4. DEL TRASLADO AL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Teniendo que esta Comisión ha decidido recuperar el código corto **894950**, **SPECTER** deberá cancelar el tráfico de mensajes de texto (SMS) a través del código corto recuperado y, por tanto, gestionar la desactivación de este recurso de identificación en su red y las redes correspondientes de los operadores móviles, según corresponda.

Adicionalmente, es importante recordar que cualquier uso de un código corto sin contar con la autorización correspondiente, es considerada una violación de la regulación general del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones y, por tanto, puede ser sancionada por el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC)**. Por lo anterior, se recalca el deber que le asiste a la sociedad mencionada de tomar las medidas a que haya lugar para evitar el uso del código corto objeto de esta actuación una vez sea

recuperado, so pena de que MinTIC imponga las sanciones de ley a que haya lugar. Se comunicará la presente decisión a dicha entidad para su conocimiento.

Finalmente, con fundamento en lo establecido en el artículo 6.1.1.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016, una vez ejecutoriada esta decisión, se procederá a cambiar el estado del recurso de identificación objeto de recuperación, de "Asignado" a "Reservado" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), por un periodo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el objeto de minimizar posibles riesgos a la hora de una nueva implementación.

Así mismo, una vez ejecutoriada la presente resolución, se comunicará a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) para que el prestador correspondiente proceda con la desactivación de dicho recurso en su red.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Recuperar el código corto **894950** para la provisión de contenidos y aplicaciones que habían sido asignado a **SPECTER LINE S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Modificar el estado del código corto **894950** de "Asignado" a "Reservado" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), por un periodo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

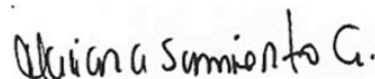
ARTÍCULO 2. Comunicar, una vez ejecutoriada la presente resolución, a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones para que el prestador correspondiente proceda con la desactivación de ese recurso en su red.

ARTÍCULO 3. Remitir copia de la presente resolución, así como del expediente de la actuación administrativa al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **SPECTER LINE S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de enero de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Radicado: 2025814506, 2025536468

Trámite ID: 3498

Elaborado por: Miguel Rojas

Revisado por: Brayan Andrés Forero Sierra